

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

| | Pta. | | Pta. |
|----------------|-----------------|--------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | Capital..... | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 229.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

La Excm. Diputación provincial, con fecha 15 del actual, me pasa para su ejecución el siguiente acuerdo:

“Considerando que las obras incluidas en los planes de los Ayuntamientos no pueden llevarse á efecto, la mayor parte de las veces, porque exigiendo la ley de 13 de Abril de 1877 en su art. 49, que la redacción de los proyectos, así como la dirección y vigilancia, ha de encomendarse á quien posea título profesional, sucede con frecuencia que las cantidades consignadas en los presupuestos para la ejecución de las obras no son suficientes para el pago de los honorarios devengados por los facultativos á quienes los Municipios cometieron la formación de los proyectos: Considerando que el desarrollo y la ejecución de las obras que el art. 11 de la ley citada encomienda á la administración municipal, es de reconocida utilidad é importancia para los distritos donde aquéllas radican y de interés general para la provincia á quien el art. 61 del reglamento de 10 de Agosto del mismo año facul-

ta para otorgar subvenciones, á fin de que adquieran mayor impulso: Considerando que para evitar los inconvenientes de que los Ayuntamientos tengan que satisfacer los gastos de los estudios de campo y de gabinete de sus vías de comunicación, puentes, alcantarillas, Casas Consistoriales, Escuelas y Hospitales y demás obras que la ley les encomienda, debe la Asamblea provincial encargarse de dichos estudios, siempre que las atenciones de sus obras lo consientan; y Considerando que merced á este procedimiento sumamente ventajoso, podrá conseguirse, en época no muy lejana, que los pueblos se pongan en comunicación con las vías generales del Estado y de la provincia que hoy no pueden utilizar, con perjuicio notorio de los intereses de la agricultura y de la industria; reformen sus construcciones civiles, y en una palabra, que adquieran aquellos elementos que constituyen el bienestar y la cultura; la Diputación provincial, en vista de la moción presentada por la Comisión de Presupuestos y de las consideraciones expuestas por la de Fomento, acordó en 13 del corriente reformar las bases publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 23 de Abril de 1890, número 244, para la concesión de subvenciones, en la forma siguiente:

1.º El personal existente en la Sección de Carreteras provinciales de la Diputación, y el que en lo sucesivo se nombre, se ocupará, bajo las inmediatas órdenes y dirección del Jefe facultativo, en el estudio de las carreteras y caminos comprendidos en los planes de los Ayuntamientos, puentes, alcantarillas, reforma y ensanche de unos y de

otras, así como de las demás obras á que se refieren el art. 3.º de la ley predicha, el 48 del reglamento de 10 de Agosto del mismo año y las demás que sean objeto de leyes especiales, cuya prescripción se hace extensiva, según resoluciones anteriores, al Arquitecto provincial en lo que se refiere á construcciones civiles, conforme á los artículos 3.º del decreto de 18 de Setiembre de 1869 y 5.º del de 8 de Enero de 1870, con las salvedades que establece el Real decreto de 8 de Mayo de 1878.

2.º Antes de dar comienzo á los estudios, será requisito indispensable que á la solicitud del Ayuntamiento respectivo, reclamando esta gracia de la Diputación, se acompañe un certificado extendido por el Secretario, con referencia al presupuesto, en que conste que hay consignación especial en éste para el pago de las dietas asignadas al personal de Obras públicas de la Diputación por las salidas que verifique, así como para los jornales de los peones que el Director estime indispensables, siendo suficiente, durante el ejercicio económico de 1892-93, que las Corporaciones municipales acrediten, en la forma indicada, que los créditos del capítulo de Imprevistos y el de Obras municipales, ó el de las transferencias que acuerden en unión de los asociados, son suficientes para sufragar las dietas de que se deja hecho mérito.

3.º Recibida la instancia y la certificación, se confrontará ésta por el Jefe de la Secretaría con la copia del presupuesto municipal existente en el Gobierno de provincia, previa la vena correspondiente del Sr. Gobernador, y una vez ex-

tendido el certificado de compulsas, se pasará por el funcionario predicho una comunicación al Director de Carreteras provinciales, ó Arquitecto en su caso, para que formule el presupuesto de las dietas que el personal pueda devengar durante los trabajos de campo, sometiendo lo á la aprobación de la Comisión provincial, que á su vez lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, á fin de que ingrese en la Caja de la Diputación la cantidad á que asciende y pueda salir después el personal que el Jefe facultativo designe, presentando al terminar los trabajos certificación de las dietas devengadas, para su aprobación.

4.º Terminados los trabajos de gabinete y aprobado el proyecto por la Autoridad competente, el Ayuntamiento consignará en su presupuesto el crédito necesario para la obra que intente desarrollar, sin cuyo requisito no obtendrá la subvención del 50 por 100 del presupuesto, que se le concederá cuando pruebe en la forma prescrita en el art. 62 del reglamento prelaciónado, que tiene agotados todos los recursos legales, así ordinarios como extraordinarios, sin que en ningún caso pueda exceder de diez mil pesetas la cantidad con que se subvencione cada año á un mismo Ayuntamiento, observando en la subasta los preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y certificando de la ejecución de las obras el Jefe facultativo en la misma forma que se verifica para las provinciales.

5.º Como medio ó recurso para la ejecución de las obras municipales, pueden los Ayuntamientos formar con los inmediatos, las asocia-

ciones y comunidades á que se refieren los artículos 37 del reglamento expresado y 80 de la ley orgánica Municipal vigente, utilizando á la vez el beneficio de la prestación personal, establecido en el art. 79 de esta ley, que vendrá á suplir la consignación de la base 4.ª, una vez aprobado por el Ayuntamiento el padrón para llevar á cabo este recurso y el presupuesto.

6.ª En las salidas para los trabajos de campo y en los estudios de gabinete, se observará el orden riguroso de prelación de solicitudes, en las que se certificará por la Secretaría el día y la hora en que se recibieron, se anotarán en el Registro general de entrada y en el particular del Negociado con el número que las corresponda y se dará cuenta de ellas á la Comisión provincial en la primera sesión que celebre, con el objeto de que una vez conocido el presupuesto de las dietas por salidas, acuerde que el personal se consagre á los trabajos de campo cuando llegue el turno.

7.ª Para la concesión de subvenciones se dará siempre preferencia á los Ayuntamientos que tan solamente soliciten de los fondos provinciales el 25 por 100 del presupuesto aprobado de la obra que vayan á construir, estableciendo con el objeto de hacer más equitativo el beneficio citado y el que se determina en la base 4.ª, un turno por partidos judiciales, por el orden siguiente: 1.º Cervera; 2.º Carrión; 3.º Saldaña; 4.º Astudillo; 5.º Frechilla; 6.º Baltanás, y 7.º Palencia.

8.ª Llegado el turno á un partido judicial, y en el caso que ninguno de sus Ayuntamientos tenga solicitada la subvención y consignado crédito para las obras, así como para las salidas del personal, en la forma que se indica en la base 2.ª, pasará al que le siga en número, conforme á lo que prescribe la base anterior, fijándose para la caducidad la fecha de 1.º de Enero de cada año, excepción hecha de las pretensiones que se promuevan en 1892, las que continuarán subsistentes hasta 1.º de Abril de 1893.

9.ª En ningún caso podrá alterarse el orden de prioridad de los estudios, á no ser que la Diputación en pleno así lo acuerde, siendo responsables de las transgresiones que se cometan, el Jefe facultativo de Carreteras provinciales ó el de Construcciones civiles, quienes como empleados dependientes de la Asamblea, solamente de ésta pueden recibir instrucciones en contrario, quedando además encargada del exacto y fiel cumplimiento de esta base la Comisión provincial; y

10.ª De conformidad con lo que se establece en las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1855 y 10 de Octubre de 1874 y en armonía con lo consignado en el art. 61 del reglamento de 23 de Octubre de 1863 y Real orden de 22 de Agosto de

1886, respecto á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, el Jefe y los demás empleados de Carreteras provinciales, no podrán ocuparse fuera de las obras comprendidas en las bases anteriores de trabajos de índole privada, ni firmar ni autorizar proyectos, ya procedan de Asociaciones, Corporaciones, Círculos, Empresas ó particulares, por lo mismo que la naturaleza de las funciones que por este acuerdo se les encomiendan y las que desempeñan en la Corporación que les nombró, exigen por regla general que no tengan otra ocupación que la que se deriva del deber oficial, sin que la Comisión provincial, á quien el art. 93 de la ley de 29 de Agosto de 1882 encomienda el cuidado de la exacta ejecución de este acuerdo, pueda en ningún caso relevarles de esta obligación.

Lo que ejecutando el anterior acuerdo se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás funcionarios de la administración provincial y municipal á quienes incumbe su cumplimiento.

Palencia 21 de Abril de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 230.

Secretaría.—Negociado 3.º

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se ordena la busca y captura de los desertores de Marina cuyos nombres y demás señas personales se dicen á continuación.

En su consecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, fuerza del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las diligencias oportunas al objeto indicado, poniendo á mi disposición á dichos desertores si fueren habidos.

Palencia 21 de Abril de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Filiación de Joaquín Villatoro Feal.

Natural del Ferrol, provincia de la Coruña, hijo de Francisco y de Juana, edad 26 años, pelo y ojos castaños, nariz regular y color bueno.

Filiación de Juan Anaya del Alamo.

Natural de Málaga, provincia de ídem, hijo de Rafael y de Carmen, de oficio pintor, edad 23 años, estatura 1'664 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, frente regular, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca y color trigueño.

Filiación de José Ramírez Gómez.

Natural de Benagalbón, provincia de Málaga, hijo de Francisco y de Encarnación, de oficio jornalero, edad 23 años, estatura 1'724 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, frente regular, ojos melados, nariz regular, boca ídem, barba poca y color trigueño.

Filiación de Francisco Acedo Rivero.

Natural de Antequera, provincia de Málaga, hijo de Francisco y de Antonia, de oficio curtidor, edad 22 años, estatura 1'675 milímetros, pelo castaño, cejas castañas, frente regular, ojos pardos, nariz regular, barba poca y color moreno.

Filiación de Samuel Méndez Pérez.

Natural de Viavelez, provincia de Oviedo, hijo de Andrés y de Amalia, edad 24 años, estatura baja, pelo castaño, ojos negros, barba naciente y color bueno.

Filiación de Francisco Rodríguez Expósito.

Natural del Ferrol, provincia de la Coruña, hijo de incógnito, estatura creciente, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular y color moreno.

Filiación de José Martínez Doldán.

Natural de San Salvador de Bergondo, provincia de la Coruña, hijo de Manuel y de María, edad 16 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo y color bueno.

Filiación de Rafael Navarrete Muesa.

Natural de Málaga, provincia de ídem, hijo de Antonio y de María, de oficio jornalero, edad 24 años, estatura 1'665 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, frente regular, ojos melados, nariz regular, boca ídem, barba poca y color trigueño.

Filiación de Gabriel Fajardo y García.

Natural de Hueter Tejar, provincia de Granada, hijo de Antonio y de Juana, de oficio del campo, edad 21 años, estatura 1'665 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, frente ancha, ojos pardos, nariz regular, boca regular y color bueno.

Filiación de Manuel Gariola Serrutiviasco.

Natural de Amoroto, provincia de Vizcaya, hijo de José y de Micaela, de oficio labrador, edad 22 años, estatura 1'633 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, boca ídem, barba poca y color sano.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Desierta por falta de licitadores la subasta intentada ante la Alcaldía de Villasila para la enajenación de 95 esterios de leñas procedentes del monte denominado "Páramo", he acordado tenga lugar el día 8 de Mayo próximo á las once de su mañana una segunda subasta, bajo el tipo de 95 pesetas y condiciones iguales á las que rigieron para la anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 21 de Abril de 1892.—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del 22 de Marzo último, núm. 217, se ordenaba á los Señores Alcaldes procediesen inmediatamente á la formación de padrones para el impuesto de cédulas personales del próximo ejercicio de 1892-93, debiendo de quedar terminado este servicio en el presente mes; algunos Ayuntamientos no han remitido á esta Administración los expresados padrones, por lo que les recuerdo nuevamente lo verifiquen antes de finalizar el mes; en la inteligencia que pasado éste se exigirá á los Sres. Alcaldes la más estrecha responsabilidad.

Palencia 21 de Abril de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Manuel González.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y número igual de contribuyentes asociados el arriendo á venta libre por un año de todas las especies de consumos sujetas al impuesto para cubrir el encabezamiento en el ejercicio de 1892-93, se anuncia su primer remate para el día 4 de Mayo próximo, en el pórtico de la Casa Consistorial de dicha villa, de diez á once de la mañana, bajo el tipo de 2.370 pesetas para el Tesoro, 71 con 10 céntimos del 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales y 2.133 pesetas del 100 por 100 de recargo para atenciones municipales sobre las especies que deben gravarse con dicho recargo y todo con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaumbrales 20 de Abril de 1892.—El Alcalde, Guillermo Jubete.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

El Domingo 1.º de Mayo próximo venidero, en el local de la Sala Consistorial de este Ayuntamiento y hora de las once de la mañana, tendrá lugar la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos señalado á este pueblo, para el año económico de 1892 á 1893, en cantidad de 1.017 pesetas 50 céntimos.

El pliego de condiciones y derechos señalados á las especies comprendidas en él se hallan á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día hasta el prefijado para la subasta.

Calzada de los Molinos 18 de Abril de 1892.—El Alcalde, Laureano Lomas.

RELACION números 2, 3 y 4 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación, destinados á dehesas boyales y declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de las clases correspondientes á dichas relaciones. Madrid 12 de Febrero de 1892.—El Presidente, A. Campuzano.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.—Es copia:—A. Campuzano.

RELACION número 5 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

| NÚMERO | En el estado número 3 del plan de 1877 de 1878. | En el catálogo de 1882. | De orden. | TÉRMINO MUNICIPAL. | PERTENENCIA. | NOMBRE DE LOS MONTES. | LINDEROS. | CABIDA | | | ESPECIE DOMINANTE en la parte monte público. | Valoración de dicha parte. Pesetas. | OBSERVACIONES. |
|--------|---|---------------------------------|-------------------|----------------------|--|--------------------------|-----------|--|--------------------------------------|--------------------------------------|--|-------------------------------------|----------------|
| | | | | | | | | TOTAL comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas. | Poseída por particulares. Hectáreas. | MONTE reconocido público. Hectáreas. | | | |
| 1 | " | " | 1 | Villegimena. | Al Municipio de dicho término. | Páramo del Raso. | " | 269 | 226 | 43 | " | | |
| | | | | | | | TOTAL. | 269 | 226 | 43 | | | |

Madrid 12 de Febrero de 1892.—El Presidente, A. Campuzano.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.—Es copia.—A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL.

| RELACIONES. | NÚMERO de montes. | CABIDA | | | Monte reconocido público. Hectáreas. |
|------------------------|-------------------|--|---|---|--------------------------------------|
| | | TOTAL comprendida entre los linderos generales. Hectáreas. | Poseída por particulares. Hectáreas. Areas. | | |
| Primera. | 17 | 6690 | 557 | " | 6133 |
| Segunda. | " | " | " | " | " |
| Tercera. | " | " | " | " | " |
| Cuarta. | " | " | " | " | " |
| Quinta. | 1 | 269 | 226 | " | 43 |
| Total general. | 18 | 6959 | 783 | " | 6176 |

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arrendamiento á venta libre por término de un año de todas las especies de consumos de esta villa, importante en 9.107 pesetas 50 céntimos de cuota para el Tesoro, con más el recargo municipal, su remate tendrá lugar en la Casa Consistorial y Sala de Sesiones el día después de cumplidos los diez días de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, desde las once de la mañana á una de la tarde, por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte será requisito indispensable que todo licitador consigne antes el 2 por 100 del cupo por que sale á subasta.

Villada 19 de Abril de 1892.—El Alcalde, Aurelio Cardo.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal de esta villa, en sesión de 11 del corriente, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al consumo, por término de uno á tres años, bajo el tipo de 1.866 pesetas 88 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, tendrá lugar el remate el día 4 de Mayo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, siendo requisito indispensable la consignación del 2 por 100 de dicho cupo para tener opción á hacer proposiciones en la subasta; el que resulte rematante queda obligado, terminada que sea la subasta, á consignar en arcas municipales, en metálico, como fianza, la cuarta parte del precio del remate.

Tariego 20 de Abril de 1892.—El Alcalde, Valentín de Cós.—El Secretario, Luis Pablo.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de

esta villa, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes á dicha plaza que reúnan las condiciones prescritas en el art. 122 de la vigente ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas ante esta Alcaldía dentro del término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Villaconancio 7 de Abril de 1892.—El Alcalde, Vicente Niño.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Por falta de aspirantes se repite vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales, por asistencia de 16 familias pobres.

Los que la soliciten lo harán á la Alcaldía con pruebas de aptitud en el término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Villalumbroso 18 de Abril de 1892.—El Alcalde, L. Salán Grajal.

Ayuntamiento constitucional de Polentinos.

El día 11 del mes actual ha sido recogido en este pueblo un jato de año, tardío, pelo encarnado, peles-trón, lleva una esquila con su petrina.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* para que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recogerlo en esta Alcaldía con documentos que acredite su legitimidad.

Polentinos 17 de Abril de 1892.—El Alcalde, Francisco Cuevas.

Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

En la mañana del día 15 del mes actual se ha hallado en la plaza pública de esta villa una yegua sin dueño conocido, la cual tiene las siguientes señas:

Pelo negro, una estrella blanca, corrida hasta el bozo, edad de cinco años, talla seis cuartas, herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* para que llegando á conocimiento de su dueño se presente en esta Alcaldía á recogerla con documentos que acredite su legitimidad.

Vertabillo 18 de Abril de 1892.—El Alcalde, Eduardo Antón y Moras.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Mayo de 1892.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

| NOMBRES. | VECINDAD. | Clase de las fincas. | Procedencia. | Número del inventario. | Término municipal en que radican. | Fecha del remate | | Fecha del vencimiento | | | Importe | | Libro y folio de la cuenta. |
|---------------------------------|-------------------------|----------------------|--------------|------------------------|-----------------------------------|------------------|------------|-----------------------|-------|------|----------|------|-----------------------------|
| | | | | | | Día | Mes. | Día | Mes. | Año. | Pesetas. | Cts. | |
| D. Marcos Díez. | Palencia. | Urbana. | Clero. | 13161 | Palencia. | 11 | Julio. | 5 | Mayo. | 1892 | 123 | 50 | 10 176 |
| Enlago Mediavilla. | Boadilla del Camino. | " | " | 1641 | Boadilla del Camino. | 14 | Marzo. | 5 | " | " | 40 | " | 10 177 |
| Franco Coloma Camino. | Palencia. | Rústica. | " | 13511 | Frómista. | 29 | Diciembre. | 1 | " | " | 50 | 55 | 13 59 |
| Alejandro Perera. | Cervera. | " | " | 13459 al 67 | Matabuena y Nava. | 9 | " | 8 | " | " | 138 | 75 | 13 61 |
| Tomás Mafas. | Oorno. | " | " | 13414 al 25 | Osorno. | 24 | Noviembre. | 8 | " | " | 119 | 50 | 13 62 |
| Mariano Troncho Boada. | Becerril de Campos. | " | " | 2487 al 96 | Becerril de Campos. | 9 | Marzo. | 1 | " | " | 46 | 50 | 14 49 |
| Facundo García Regalizo. | Idem. | " | " | 2390 al 95 | Idem. | 9 | " | 1 | " | " | 107 | 50 | 14 50 |
| Gregorio Gutiérrez. | Villanuño. | " | " | 5785 al 5797 | Villanuño. | 16 | Agosto. | 1 | " | " | 128 | 60 | 16 111 |
| Fernando García y por cesión | Calzada de los Molinos. | " | " | 11629 | Villanuño. | 24 | Diciembre. | 2 | " | " | 132 | 50 | 18 80 |
| Germán Blanco. | Idem. | " | " | 11607 | Idem. | 24 | " | 2 | " | " | 77 | " | 18 81 |
| El mismo y por cesión el mismo. | Villales. | Urbana. | " | 5231 | Villales. | 11 | Agosto. | 7 | " | " | 50 | " | 19 268 |
| Pablo Pérez Rodríguez. | Palencia. | Rústica. | " | 31272 al 79 | Villanueva de la Cueva. | 27 | Diciembre. | 2 | " | " | 20 | 80 | 21 60 |
| Fernando García. | Villanueva de la Cueva. | Urbana. | Propios. | 9161 | Villanueva de la Cueva. | 30 | Marzo. | 6 | " | " | 210 | 60 | 23 20 |
| Leonardo Durango Acitores. | Villanueva de la Cueva. | Urbana. | " | | Villanueva de la Cueva. | | | | | | | | |

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio. Palencia 19 de Abril de 1892.—El Administrador, Justo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.
El día 13 del corriente desapareció de la cabaña del ganado mayor de esta villa una yegua de la propiedad de Valentín Soto, con las señas que se dicen á continuación.
Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* para que la persona que la haya recogido se sirva ponerlo

en conocimiento de esta Alcaldía é los efectos consiguientes.
Robladillo 17 de Abril de 1892.—
El Alcalde, Manuel del Río.
Señas de la yegua.
Pelo cano, edad diez años, alzada siete cuartas escasas, vá sin cabeza y es maniviesa de la mano derecha.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Marzo de 1892.

| DECENAS | NACIDOS VIVOS. | | | | | | ABORTOS. | | | | | | Total de ambas clases. | |
|----------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|------------|----------|--------|---------------|----------|--------|------------------------|-------------------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | | Total de muertos. |
| | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | | |
| 1.ª | 8 | 8 | 16 | 2 | " | 2 | 18 | 1 | " | 1 | " | " | 1 | 19 |
| 2.ª | 9 | 4 | 13 | " | 2 | 2 | 15 | " | " | " | " | " | " | 15 |
| 3.ª | 15 | 11 | 26 | " | 1 | 1 | 27 | " | " | " | " | " | " | 27 |
| Total... | 32 | 23 | 55 | 2 | 3 | 5 | 60 | 1 | " | 1 | " | " | 1 | 61 |

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Marzo de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DECENAS | FALLECIDOS | | | | | | | | TOTAL GENERAL. |
|----------|------------|-----------|---------|--------|-----------|-----------|---------|--------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Ca-sados. | Viudos. | TOTAL. | Solteros. | Ca-sadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 1.ª | 5 | 1 | 4 | 10 | 2 | 1 | 5 | 8 | 18 |
| 2.ª | 2 | 2 | 1 | 5 | 3 | 2 | 5 | 10 | 15 |
| 3.ª | 7 | 1 | 1 | 9 | 5 | " | 3 | 8 | 17 |
| Total... | 14 | 4 | 6 | 24 | 10 | 3 | 13 | 26 | 50 |

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Marzo de 1892, clasificadas según las causas que las motivaron.

| DECENAS | FALLECIDOS | | | | | | | | | | TOTAL GENERAL. | |
|----------|-----------------------|----|--|---|------------------------------|-----------|---------------------|-----------|--------------------------|-----------|----------------|-----------|
| | DE MUERTE NATURAL | | | | DE MUERTE REPENTINA NATURAL. | | DE MUERTE VIOLENTA. | | DE MUERTE SENIL (Vejez). | | Va-rones. | Hem-bras. |
| | Enfermedades comunes. | | Enfermedades epidémicas y contagiosas. | | Varones. | Hem-bras. | Varones. | Hem-bras. | Varones. | Hem-bras. | | |
| 1.ª | 10 | 7 | " | " | " | " | " | " | " | 1 | 10 | 8 |
| 2.ª | 5 | 8 | " | 1 | " | " | " | " | " | 1 | 5 | 10 |
| 3.ª | 8 | 7 | 1 | 1 | " | " | " | " | " | " | 9 | 8 |
| Total... | 23 | 22 | 1 | 2 | " | " | " | " | " | 2 | 24 | 26 |

MATRIMONIOS y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los libros del Registro civil durante el mes de Marzo de 1892.

| DIAS. | MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO. | | | Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889. | Matri-monios civiles. | EJECUTORIAS. | |
|----------|--|----------------------------|-----------------|--|-----------------------|--------------|--------------|
| | Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado. | Por falta de aviso prévio. | Por otra causa. | | | De nulidad. | De divorcio. |
| 1 | 1 | " | " | " | " | " | " |
| 3 | 1 | " | " | " | " | " | " |
| 13 | 1 | " | " | " | " | " | " |
| 14 | " | " | " | 1 | " | " | " |
| 16 | 2 | " | " | " | " | " | " |
| 19 | 1 | " | " | " | " | " | " |
| 20 | 2 | " | " | " | " | " | " |
| 21 | 1 | " | " | " | " | " | " |
| 30 | 2 | " | " | " | " | " | " |
| Total... | 11 | " | " | 1 | " | " | " |

Palencia 5 de Abril de 1892.—El Juez municipal, Isidoro Diéguez.